



San Andrés, Isla, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	SOLICITUD DE MATRIMONIO
Radicado	88001-4003-003-2021-00079-00
Solicitantes	JAVIER ANDRES DUQUE LONDOÑO Y JULIANI VILLA GOMEZ
Auto de Sustanciación No.	0136- 2021

Visto el informe de secretaria que antecede y revisada la solicitud de matrimonio, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la misma, presentada por los señores **JAVIER ANDRES DUQUE LONDOÑO Y JULIANI VILLA GOMEZ**.

En el análisis necesario para admitir la anterior solicitud, teniendo en cuenta los documentos adjuntados a la petición, el Despacho pudo observar que no se arrimó a la solicitud de matrimonio presentada copia de la sentencia del divorcio del contrayente **JAVIER ANDRES DUQUE LONDOÑO**, para cumplir con los requisitos establecidos en el Título IV del Libro Primero del Código Civil.

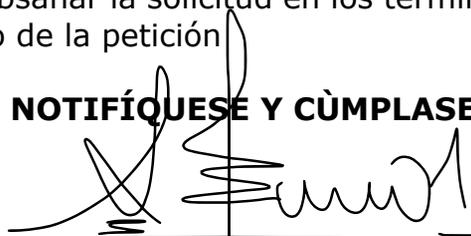
Aunado a lo anterior en dicha solicitud no se indicó correo electrónico en la cual se pueda notificar a los contrayentes y/o testigos, según lo reglado en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente solicitud de matrimonio civil incoada por los Señores, **JAVIER ANDRES DUQUE LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No.18.008.623 expedida en San Andrés Isla, **Y JULIANI VILLA GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.123.622.083 expedida en San Andrés Isla, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.
2. En consecuencia concédasele a los solicitantes **JAVIER ANDRES DUQUE LONDOÑO Y JULIANI VILLA GOMEZ**, el termino de cinco (5) días para subsanar la solicitud en los términos antes señalados, so pena de rechazo de la petición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

//CCGaviniaH